

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-16-51-02-0037-2022, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-1462 del 14 de junio de 2022**, por medio del cual se otorgó un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; y a su vez se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) a favor del señor **VICTOR MANUEL URREGO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.362.947, para uso agrícola (cultivo de aguacate) por el termino de diez (10) años, con un caudal de 0.2 L/s, a captar de la fuente hídrica “*Nacimiento El Hoyo*” a la altura del predio El Cucaracho; identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-1274, localizado en la vereda San José, Jurisdicción del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-03-0106 del 24 de enero de 2024**; se requirió al señor Víctor Manuel Urrego García, para que se sirviera dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la resolución N° 200-03-20-01-1462 del 14 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 14 de junio de 2024 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1114 del 27 de junio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

6. Conclusiones

El día 14/06/2024 se realizó seguimiento en campo y documental al expediente 160-165102-0037-2022 tramite Concesion de Aguas Superficiales, a nombre del señor VICTOR MANUEL URREGO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.362.947, ubicada en el predio denominado EL CUCARACHO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-12374, ubicado en la vereda san José, municipio de Abriaquí, otorgado mediante resolución 200-03-20-01-1462-2022 del 14/06/2022, notificada el día 06 de marzo de 2023; para captar de la fuente denominada quebrada el hoyo en cantidad de 0,2 LPS para uso agrícola (cultivo de aguacate), por un término de 10 años. Y PUEAA aprobado según resolución 1462-2022 del 14/06/2022, por un término de 5 años.

Se evidencia que la finca se encuentra en estado de abandono ya que al fallecer el señor Víctor Manuel Urrego García, se ha dado por terminado el proyecto productivo del Aguacate has y de acuerdo Con la Resolución que otorga, N° 200-03-20-01-1462-2022 del 14/06/2022, en su ARTÍCULO NOVENO, indica que serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015, La muerte del concesionario.

"Por la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones"

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda dar cierre al expediente trámite Concesión de Aguas Superficiales, a nombre del señor VICTOR MANUEL URREGO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.362.947, ubicada en el predio denominado EL CUCARACHO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-12374, ubicado en la vereda san José, municipio de Abriaquí, otorgado mediante resolución 200-03-20-01-1462-2022 del 14/06/2022, notificada el día 06 de marzo de 2023; para captar de la fuente denominada quebrada el hoyo en cantidad de 0,2 LPS para uso agrícola (cultivo de aguacate), por un término de 10 años. Lo anterior con base en que el concesionario falleció hace 10 meses.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo

"Por la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones"

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N°200-03-20-01-1462 del 14 de junio de 2022, por medio del cual se otorgó un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y a su vez se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) a favor del señor **VICTOR MANUEL URREGO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.362.947, para uso agrícola, por el termino de diez (10) años, con un caudal de 0.2 L/s, a captar de la fuente hídrica "El Hoyo" a la altura del predio El Cucaracho; identificado con matricula inmobiliaria N° 011-12374, localizado en la vereda San José, Jurisdicción del Municipio de Abriaqui, Departamento de Antioquia.

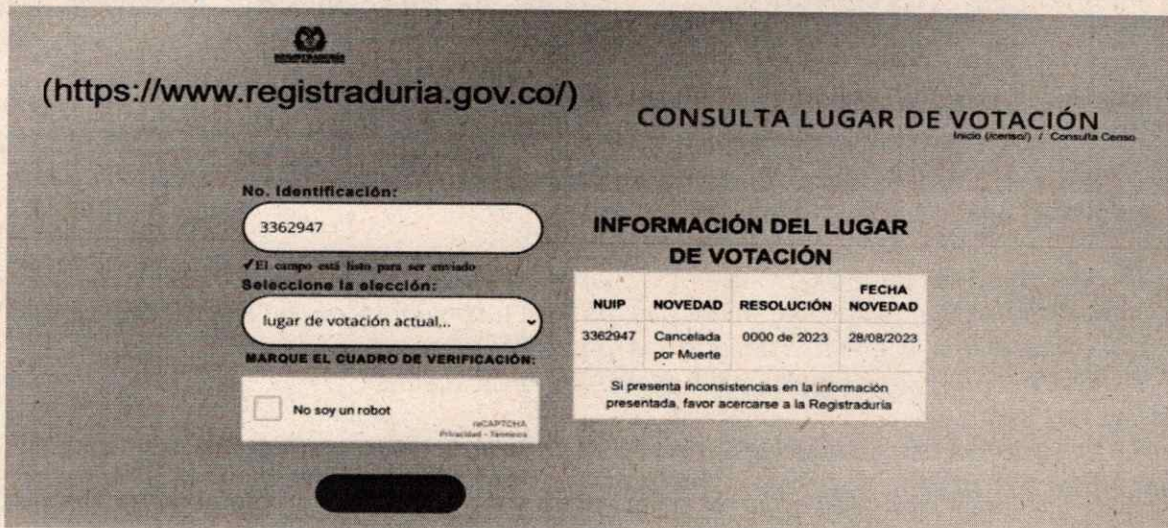
Ahora bien, en uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica el día 14 de junio de 2024; y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1114 del 27 de junio de 2024, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la resolución N° 200-03-20-01-1462 del 14 de junio de 2022, encontrando así, que el predio beneficiado se encuentra en estado de abandono; y que existe incumplimiento con respecto a las obligaciones impuestas.

Aunado a lo anterior y conforme a lo descrito en el informe técnico N° 400-08-02-01-1114 del 27 de junio de 2024; se indica que el titular del permiso ambiental en mención falleció hace aproximadamente diez (10) meses.

Así las cosas, y con el fin de constatar la información relacionada con el fallecimiento del señor **VICTOR MANUEL URREGO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.362.947; en calidad de beneficiario de la concesión de aguas superficiales en cuestión; se procedió a realizar consulta la página de la Registradora Nacional del Estado Civil, en el

“Por la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones”

link: <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, tal como puede observarse en la siguiente imagen:



(<https://www.registraduria.gov.co/>)

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN
Inicio (Inicio) / Consulta Censo

No. identificación:
3362947

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:
lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:
 No soy un robot

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3362947	Cancelada por Muerte	0000 de 2023	28/08/2023

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Que verificada la cancelación de la cedula de ciudadanía N° 3.362.947, por muerte, mediante Resolución N° 0000 del 28 de agosto de 2023, se procederá con la terminación anticipada del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, toda vez que ésta se otorga en razón de la persona.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados, entre otros casos, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y derecho (numeral 2°), siendo el presente uno de esos casos con ocasión a la muerte del beneficiario del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

Ahora bien, en cuanto a la titularidad de la concesión de aguas superficiales que se trata en esta oportunidad, es menester indicar que la misma tiene un efecto “*intuitu personae*”, toda vez que, quien ostentaba los derechos y obligaciones era una persona natural, por ello es de anotar que con el fallecimiento del señor Víctor Manuel Urrego García, identificado con cedula de ciudadanía N°3.362.947, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.362.947; el derecho de realizar la captación y el aprovechamiento del recurso hídrico; no es sujeto a ingresar en la masa sucesoral; sumado a ello, no existe fundamento legal para que tal derecho sea objeto de cesión de derechos a los herederos del titular; por cuanto el derecho que se otorga; es el uso, goce de los mismos; sin embargo tal derecho, al no ser adquirido no puede entrar a formar parte de una masa sucesoral ni tampoco pueden ser susceptible de transmisión a terceros por fallecimiento del titular; en razón a que el dominio de los mismos recaen en cabeza del estado.

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta que el señor **VICTOR MANUEL URREGO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.362.947, falleció y era la persona sobre la cual recaían los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas superficiales, otorgada a través de la resolución N° 200-03-20-01-1462 del 14 de junio de 2022, no existe razón de orden jurídico que permita tener vigente el presente instrumento de manejo y control ambiental.

En ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y jurídicas, se considera viable dar por terminado la autorización de concesión de aguas superficiales, autorizado a través de la resolución N° 200-03-20-01-1462 del 14 de junio de 2022 y se ordena el archivo definitivo del expediente en mención.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

“Por la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado al señor **VICTOR MANUEL URREGO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.362.947, por el termino de diez (10) años, con un caudal de 0.2 L/s, a captar de la fuente hídrica “Nacimiento El Hoyo” a la altura del predio El Cucaracho; identificado con matricula inmobiliaria N° 011-1274, localizado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Abriaqui, Departamento de Antioquia, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Indicar a los herederos del señor **VICTOR MANUEL URREGO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.362.947, que, en caso de requerir hacer uso del recurso hídrico; deberán adelantar los trámites pertinentes para la obtención del permiso correspondiente ante esta corporación.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° **160-16-51-02-0037-2022**, que contiene el trámite administrativo de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

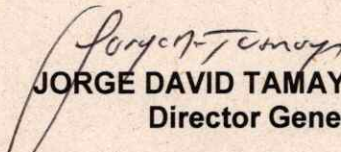
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

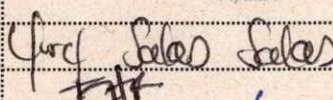
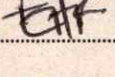
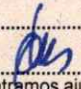
ARTÍCULO QUINTO. Notificar por Aviso, el contenido del presente acto administrativo, a través de la página web www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		08/10/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°160-16-51-02-0037-2022